Lic. Salvador Falla -
P.

Tomo XXIII. Guatemala, Julio de 1921. Número 5.

Gaceta de los Tribunales

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

DIRECTOR

Br. RAFAEL CASTELLANOS A.
Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

SUMARIO:

OFICIAL

Pág.
I.—Editorial 45
II.—Acta de toma de la protesta de Ley al Sr. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Lic. Federico O. Salazar 46
III.—Permanente 46

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

IV.—Acuerdos dictados por la Corte Suprema de Justicia. 46

RESOLUCIONES

V.—Asuntos civiles y criminales 48
VI.—Número de Resoluciones dictadas por los Tribunales de Justicia de la República durante el mes de junio del corriente año 56

IMPRENTA "EL SOL"
7ª Calle Oriente, Número 26A.

PRINCIPALES FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y SECRETARIOS RESPECTIVOS RESIDENTES EN LA CAPITAL, Y DIRECCION DE CADA UNO DE ELLOS.

Corte Suprema de Justicia.

Presidente	Licenciado	Don	Federico Castañeda Godoy.....	Chalet de Castañeda, Calle de Marconi.
Magistrado	,,	,,	Quirino Flores y Flores.....	Callejón del Colegio, Nº 2.
,,	,,	,,	José Serrano Muñoz.....	5ª Avenida Norte, Nº 11.
,,	,,	,,	Federico Ojeda Salazar.....	Callejón de Corona Nº 5.
,,	,,	,,	Federico Carbonell.....	6ª Calle Poniente, Nº 36.
Secretario	,,	,,	Manuel Zeceña Molina.....	17 Calle Oriente, Nº 6.

Sala 1ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente	Licenciado	Don	Carlos Castellanos R.....	2ª Avenida Norte, Nº 15.
Magistrado	,,	,,	José A. Medina	12 Avenida Norte, Nº 5.
,,	,,	,,	Juan de Dios Castillo.....	11 Avenida Norte Nº 46.
Fiscal	,,	,,	Rafael Ordóñez Solís.....	Callejón del Rey, Nº 2.
Procurador	,,	,,	Francisco Barrios Solís	6ª Avenida Sur Nº 27.
Secretario	,,	,,	Encarnación Mazariegos.....	Calle del Cementerio, Nº 18.

Sala 2ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente	Licenciado	Don	Adalberto Aguilar Fuentes.....	5ª Avenida Norte, Nº 7.
Magistrado	,,	,,	Filadelfo de León.....	Avenida de San José, Nº 28.
,,	,,	,,	Guillermo Lavagnino	8ª Avenida Sur, Nº 67.
Fiscal	,,	,,	Héctor Aparicio Y.....	13 Avenida Sur, Nº 17.
Procurador	,,	,,	Francisco Barrios Solís.....	6ª Avenida Sur, Nº 27.
Secretario	,,	,,	Rodolfo Gálvez Molina.....	10 Calle Oriente, Nº 32B.

Sala 3ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente	Licenciado	Don	J. Daniel Ramírez.....	5ª Calle Poniente, Nº 11.
Magistrado	,,	,,	Leopoldo Cuevas del Cid.....	Calle de Matamoros, Nº 66.
,,	,,	,,	Manuel García Alvarado.....	5ª Calle Poniente, Nº 39.
Fiscal	,,	,,	Abel Leiva.....	Plazuela Reina Barrios. Chalet.
Procurador	,,	,,	Francisco Barrios Solís	6ª Avenida Sur Nº 27.
Secretario	,,	,,	José González Piloña.....	Callejón de la Cruz, Nº 32.

Jueces de 1ª Instancia de la Capital.

Juez 1º	Licenciado	Don	Luis Mendoza Guerrero.....	Avenida San José Nº 12.
,, 2º	,,	,,	Daniel Menéndez A.....	4ª Avenida Norte, Nº 12.
,, 3º	,,	,,	Benjamín G. Urruela.....	Chalet en Pamplona.
,, 4º	,,	,,	Juan Antonio Martínez P.....	4ª Av. Sur, frente al Hospicio.
,, 5º	,,	,,	Miguel Alfredo Gil.....	5ª Calle Poniente, Nº 36.
,, 6º	,,	,,	Angel Cuevas del Cid.....	Callej. Antigua Aduana, Nº 5.

NOTA: La Corte Suprema de Justicia y las Salas 1a. 2a. y 3a. de la Corte de Apelaciones están instaladas en la casa número 37 de la 9a. Calle Oriente; los Juzgados 1o. 2o. y 3o. de 1a. Instancia del Ramo Civil, en la casa Nº 5 de la 11 Avenida Sur y los Juzgados 4o. 5o. y 6o. de 1a. Instancia del ramo criminal, se encuentran en el edificio situado en la Séptima Avenida Sur, entre 16 y 17 Calle Oriente

GACETA DE LOS TRIBUNALES

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

Tomo XXIII. Guatemala, Julio de 1921. Número 5.

EDITORIAL

Al hacerme cargo de la Dirección de la Gaceta de los Tribunales, no reflecioné si era competente, tan solo pensé en mi buena voluntad por que siempre he creído que cuando las cosas se hacen a base de buen deseo, se pueden realizar los anhelos de la vida; y para el mejor desempeño de mi cometido, cuento además con la colaboración de mis compañeros de trabajo, muchachos pletóricos de ideas nuevas e intenciones sanas, con tan valiosa ayuda no dudo que la Gaceta que hoy me está encomendada responda al objeto para que fue creada. Se publicarán en sus columnas, todas las resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia, los fallos de los diferentes Tribunales de la República que merezcan ser conocidos del público y en general todo lo que se relacione directamente con el ramo de Justicia, dándole especial atención a la Estadística Judicial para que con la verdad de los números se compruebe la labor que se realiza, es decir que la Gaceta será para los miembros del Poder Judicial un órgano que servirá para demostrar que trabajan y que los intereses confiados a su cuidado están bien defendidos.

Convencido como estoy de que los actuales componentes del Poder aludido son personas capaces y de reconocida honorabilidad, tengo fé en que a la Justicia se le dará el lugár que le corresponde y todas las resoluciones dictadas por Jueces y Magistrados irán inspiradas en principios de ley o de razón; creo que esta es la única manera para poder formar entre nosotros la Jurisprudencia a la que casi ninguna importancia se ha dado, ya que en los tiempos que atravezamos los funcionarios tienen un campo de acción amplísimo puesto que estando garantizada la independencia de los Poderes pueden resolver de entera conformidad con la ley sin estar supeditados a ninguna voluntad.

Los funcionarios actuales son los llamados a echar las bases de esta olvidada fuente de legislación; y a mi juicio es este uno de los principales objetivos de la Gaceta; proceder a la publicación de las sentencias de 1ª y 2ª Instancia así como a las de casación respectivas

en que quede sentado un verdadero principio, para que cuando el caso lo requiera, los encargados de administrar justicia puedan juzgar por analogía.

Para terminar diré, que tengo buenos propósitos y deseos de trabajar, si los llamados a prestarme su concurso, cumplen con su deber, puedo asegurar, que la Gaceta si no será una publicación importantísima, será de bastante utilidad.

R. C. A.

Acta de la Toma de la Protesta de Ley al Señor Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado don Federico O. Salazar.

En la ciudad de Guatemala a doce de julio de mil novecientos veintiuno, siendo las dos de la tarde, constituidos en el Salón de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia el señor Presidente y los Magistrados de dicho Tribunal, con el objeto de recibir la protesta de ley al señor Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado don Federico O. Salazar, electo por Decreto Legislativo No. 1100, se procedió de la manera siguiente: Primero. El señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia tomó la protesta correspondiente al Licenciado Ojeda Salazar, felicitándolo a nombre del Poder Judicial por el merecido honor que la Asamblea le discernió al nombrarlo Magistrado. Segundo: el señor Licenciado Salazar con palabra fácil y sincera agradeció la presentación, manifestando que al aceptar el cargo cooperaría eficazmente por la completa regeneración del Poder Judicial. Tercero: se dió posesión de su cargo al electo, dándose por terminado el acto, firmando los presentes con el infrascrito Secretario que da fe.

Castañeda G.

Flores y Flores. *Serrano Muñoz.*

Carbonell R. *Federico O. Salazar.*

Manuel Zeceña Molina,

Secretario.

PERMANENTE

La Corte Suprema de Justicia está dispuesta a atender las indicaciones que haga la prensa seria, acerca de los medios que puedan emplearse para el prpgresivo mejoramiento de la administración de Justicia; despachará toda queja o denuncia que se le presente contra las autoridades cuya conducta oficial está llamada a vigilar, y en con secuencia espera, que la prensa honrada, imparcial y patrióticamente intencionada, concrete, lo más que le sea posible, los hechos, y las personas contra las cuales proceda hacerse una investigación, porque de lo contrario ésta resultaría infructuosa.

ACUERDOS DICTADOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nombramientos de Jueces de 1ª Instancia.

Palacio del Poder Judicial.—Guatemala, 1º de julio de 1921.

La Corte Suprema de Justicia, acuerda: Nombrar Juez de 1ª Instancia del Quiché al Licenciado don Enrique Bo-

canegra; Juez de 1ª Instancia de Totonicapán al Licenciado don Domingo R. Fuentes; y Juez 3º de 1ª Instancia de Quezaltenango al de igual título don Lisandro Alvarado. Comuníquese.

Castañeda G.

Flores y Flores. *Serrano Muñoz.*

Bocanegra. *Carbonell R.*

Manuel Zeceña Molina,
Secretario.

Acuerdos de la organización de las oficinas de la Corte Suprema de Justicia.

Palacio del Poder Judicial, Guatemala, 30 de junio de 1921.

La Corte Suprema da Justicia. Acuerda: organizar el personal de las oficinas de la manera siguiente:

Secretario, Lic. don Manuel Zeceña Molina.—Oficial Mayor, Br. don Rafael Castellanos.—Oficial 1º Br. don Héctor Villagrán.—Oficial 2º Br. don Miguel Angel Vásquez.—Oficial 3º Br. don Romeo G. Carranza.—Oficial 4º Br. don Alfredo Valle Calvo.—Receptor, Br. don Neftalí Navas P.—Portero de la Presidencia, don Antº Echeverría.—Portero de la Corte Suprema don Pedro Urrutia.—Portero de la Secretaría, don Valentín Pérez.—Conserje del edificio de la Corte Suprema don David Grajeda.—Conserje del edificio de los Juzgados de lo Civil, don José López.—Conserje del edificio de los Juzgados de lo Criminal, don Antonio Arellano.

SECCIÓN DE ESTADISTICA JUDICIAL

Jefe Licenciado don Alfredo Alarcón.—Escribiente mecanógrafa, Señorita Emma Herrarte.—Escribiente mecanógrafa Señorita Josefina Herrera.—Archivero de los Tribunales don Eduardo Samayoa A.—Bibliotecario, don Ramón Pareja.—Receptor de Fondos de Justicia, don L. Ernesto Matheu V.

La Dirección y Administración de la Gaceta de los Tribunales quedará a cargo del Oficial Mayor de la Corte Suprema.

Los nombrados gozarán del sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos aprobado por la Asamblea.

No estando establecido el puesto de Conserje de los Juzgados de lo Civil en el mismo Presupuesto, se le señala al nombrado la suma de seis cientos pesos mensuales que se pagarán por la Receptoría de Fondos de Justicia.

Comuníquese.

Castañeda G.

Flores y Flores. *Serrano Muñoz.*

Bocanegra. *Carbonell R.*

Manuel Zeceña Molina,
Secretario.

Acuerdo de las horas reglamentarias a que deben concurrir a sus Despachos los Jueces de 1a. Instancia y Magistrados de la Corte de Justicia de la República

Palacio del Poder Judicial, Guatemala, 5 de julio de 1921.

La Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 180 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, acuerda: que las horas de audiencia en los Juzgados de 1ª Instancia sean de 1 a 6 p. m.; y de 2 a 6 p. m. en las Salas do Apelaciones.

Los Comisarios deberán concurrir media hora antes para verificar el aseo y arreglo de las oficinas, a fin de que a la hora en punto estén todos los empleados en sus puestos.

Quedan encargados los Jefes de los respectivos Tribunales de dar cumplimiento a esta disposición. Comuní quese.

Castañeda G.

Flores y Flores. *Serrano Muñoz.*
Salazar. *Carbonell R.*

Manuel Zeceña Molina,
Secretario.

Corte Suprema de Justicia, Guatemala, 24 de junio de 1921.

La Corte Suprema de Justicia, acuerda: nombrar Juez de 1ª Instancia de Baja Verapaz al Licenciado don Felipe Valenzuela; y Juez de 1ª Instancia de Huehuetenango al Licenciado don Alberto Herrera. Comuníquese.

Castañeda G.

Flores y Flores. *Serrano Muñoz.*
Bocanegra. *Carbonell R.*

Manuel Zeceña Molina.
Secretario.

REPRODUCCION

Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, relativo a la vagancia, testigos falsos, y práctica de diligencias judiciales.

Corte Suprema de Justicia; Guatemala, once de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO:

Que según las fracciones 6ª y 7ª del artículo 26 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, corresponde a la Corte Suprema velar por que la justicia sea pronta y cumplidamente administrada, y dictar en su caso, las providencias que correspondan para evitar y corregir el retrazo que se observe en el curso de los negocios judiciales; cuidando que la conducta de los jueces superiores e inferiores sea la que corresponde a las elevadas funciones que desempeñan, y dictando para ese objeto las medidas convenientes.

Que la tolerancia en la intervención de tinterillos conocidos, que toman parte en los juicios civiles y criminales, en algunos Juzgados, es harto perjudicial para la gente sencilla, y para la buena marcha de la administración de justicia.

Que los jueces, secretarios y demás empleados subalternos de éstos, deben ser prendas de imparcialidad, rectitud y confianza para los litigantes; y por eso es que la ley ha previsto las condiciones que deben reunir todos ellos, sin las que se falsean los principios de justicia.

Que los testigos falsos son una amenaza para el público, y deben perseguirse con toda actividad, conforme a la ley.

Que los artículos 515 y 517 del Código de Procedimientos Civiles ordenan que los jueces presidan y reciban por si todos los actos de prueba, sin que puedan ni deban cometer la práctica de diligencias a los secretarios ni testigos de asistencia; ni mucho menos a simples escribientes.

Que el artículo 9º del Decreto Gubernativo número 273, manda que los jueces lean y estudien por si los asuntos, siendo responsables de los perjuicios que por su ignorancia o negligencia causen a alguna de las partes.

Que el artículo 17 del Código Civil declara que los jueces no pueden dejar de aplicar las leyes, ni juzgar sino por lo dispuesto en ellas.

Que la falta de circunspección de algunos jueces, al apreciar la prueba que no han presidido, ni practicado, deja o puede en muchos casos dejar impunes a los testigos falsos, que en-

valentonados y cada vez más pervertidos, inmolarán inocentes y favorecerán la usurpación de lo ageno;

POR TANTO:

Y en el deseo de extirpar, en lo posible, los abusos que a este respecto se cometen, la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

1º—Recomendar a los jueces el estricto cumplimiento de los deberes que les imponen las ya citadas leyes, y cuidar de que den lleno a sus obligaciones los secretarios y empleados subalternos, procurando que sean personas honradas y aptas las que desemñen esos destinos.

2º—Los jueces tienen el deber de contribuir a la persecución de la vagancia, en cualquiera de sus manifestaciones, según la ley de la materia y lo dispuesto en el acuerdo de 26 de septiembre de 1888 y en el artículo del 223 del Código Penal, inquiriendo, en los casos particulares, los datos que se puedan obtener, y comunicándolos a las autoridades respectivas para los efectos consiguientes.

3º—Todos los jueces, al apreciar las pruebas con el más severo criterio, ordenarán y harán testimoniar sin demora lo que resulte por falsedad en las declaraciones o en los documentos, para que se proceda contra los culpables.

4º—El funcionario de justicia que falte a lo dispuesto en este acuerdo, quedará sujeto a la sanción establecida en los artículos 241 y 242 inciso 1º del Código Penal. Comuníquese.

Batres. *Flores.* *Herrera.*
Alarcón. *Foronda.*
Felipe Martínez,
Secretario.

NOTA: El anterior acuerdo se reproduce en el presente número para que los Tribunales de Justicia no olviden su observancia.

Se absuelve al Licenciado don Manuel Estrada Cabrera de la sentencia condenatoria proferida contra él por el Juzgado 1º de 1ª Instancia y confirmada por la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones en el juicio que le entablaron los señores don Julio y don Rafael Samayoa.

Corte Suprema de Justicia, Guatemala, cinco de agosto de mil novecientos veintiuno.

Vista por recurso de casación y con sus respectivos antecedentes la sentencia proferida por la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones el diez y seis de abril del corriente año, confirmatoria de la pronunciada por el Juez 1o. de 1ª Instancia de este Departamento en que declara: que el Licenciado don Manuel Estrada Cabrera dentro de tercero día debe pagar a los Señores don Julio y don Rafael Samayoa, la cantidad de tres millones novecientos sesenta y tres mil pesos, moneda nacional.

Número 1o. Resultando: que con fecha once de junio del año próximo pasado, don Julio y don Rafael Samayoa se presentaron ante el Juzgado 1o. de 1ª Instancia Departamental, manifestando: que desde el año de mil ochocientos cincuenta y ocho forma parte integrante de su finca Bárcena el terreno denominado "Santa Rosa de Viterbo" o "Potrero Grande," en donde tenían una siembra considerable de encina formando un bosque que explotaban en largos períodos, habiendo cesado de hacerlo durante cuarenta años, por ser éste el mejor sistema para la conservación de los bospues y mantener su valor; que aunque algunos vecinos de Santo Tomás apoyados por la Municipalidad de

este pueblo, penetraban constantemente a cortar árboles; gestionaron ante la Autoridad Judicial de Sacatepéquez hasta lograr que se impidiera tal abuso y se les dió posesión en toda forma de la parte explotada por aquéllos, cesando así los perjuicios que se les ocasionaban; pero el ex-Presidente Licdo. don Manuel Estrada Cabrera dió orden al Jefe Político de Sacatepéquez que a la zazón era el Coronel don J. Antonio Aguilar para que distribuyera entre los vecinos de Santo Tomás las tierras de "Santa Rosa de Viterbo," y efectivamente lo hizo; pero repartiéndolas únicamente entre la familia López y él (el Coronel Aguilar;) que se apoderaron del astillero, lo explotaron por más de siete años hasta destruírlo por completo, sembrando después maíz en las tierras; que el daño que les ha causado el Lic. Estrada Cabrera, lo estiman en la suma de ($193,000) *ciento noventa y tres mil pesos oro americano*; y que en virtud de lo expuesto entablan contra el Licdo. don Manuel Estrada Cabrera demanda formal para que los reintegre de los perjuicios relacionados que les causó con su intervención personal injustificada en dicho asunto y en el despojo de que por orden del ex-Gobernante fueron víctimas; y por último concluyeron pidiendo, que previo los trámites legales en vista de las probanzas que rindieran, y a su tiempo, se declara, que el demandado debía pagarles dentro de tercero día, la cantidad de *ciento noventa y tres mil pesos oro americano*, más las costas del juicio y todos los gastos que de él se les originen.

2º Resultando: que de la demanda relacionada se mandó correr traslado en vía ordinaria al Licdo. Estrada Cabrera, quien no lo evacuó, por lo que a solicitud de los actores, se tuvo aquella por contestada en sentido negativo.

3º Resultando: que fué abierto a prueba el jucio por cuarenta días.

4º Resultando: que durante el término probatorio el actor rindió las siguientea: A. Declaraciones de Juan y José Antonio Barraza y Mateo Cabrera para establecer los hechos que a continuación se detallan: 1º que los citados testigos desde hacía muchos años conocen el terreno de que se trata, propiedad de los señores Samayoa. 2º que la extensión era como de cinco caballerías, existiendo cuatro pobladas con un bosque de encina en estado de explotación. 3º que cada manzana del bosque en el estado en que se encontraba en el año de mil novecientos ocho, podía producir ochocientas cargas de leña de buena calidad. 4º que antes del año que acaba de citarse sacaban leña de dicho bosque los vecinos de Santo Tomás Milpas Altas, principalmente una familia de apellido López. 5º que todos estos individuos aseguraban haberles entregado el terreno por orden del entonces Presidente Estrada Cabrera, para que lo explotaran como propio. 6º que a causa de dicha explotación, el bosque fué destruido completamente y en su lugar sembraron maíz, explotando dicho cultivo. 7º que la mencionada explotación apoyada siempre por el señor Estrada Cabrera, no cesó sino hasta el año de mil novecientos trece, en que los actores lograron recuperar el terreno, ya explotado del todo en sus bosques. 8º que durante más de siete años que estuvo explotado el terreno de referencia por los vecinos de Santo Tomás y la familia López, los actores no pudieron ni siquiera llegar a aquel

y mucho menos sembrar o sacar frutos y explotar el mencionade terreno. Y 9º que a consecuencia de lo relacionado anteriormente, los demandantes habían dejado de obtener las utilidades consiguientes. Examinados los testigos declararon de entera conformidad con el respectivo interrogatorio. B. Dictamen de los expertos Buenaventura Cruz propuesto por los actores y Agustín Castro Monzón designado en rebeldía de la parte reo, quienes estiman los daños y perjuicios sufridos por los demandantes, en la forma siguiente: por explotación y destrucción del bospue de leña, Tres Millones Ochocientos Cincuenta Mil pesos; productos de las tierras de siembra y pastos: Ciento Trece Mil pesos; y por intereses sobre esas sumas en cinco años, Novecientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta pesos; todo lo que hace un total de *Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta* pesos Moneda Nacional. C. Corren también agregagadas al juicio las posiciones absueltas por los Señores Samayoa a petición del demandado y con las que éste se proponía establecer, que los actores habían gestionado ante los Ministerios de Gobernación y de Fomento, reclamando por la tala de los bosques llevada a cabo en terrenos de "Santa Rosa de Viterbo," y que nunca habían ocurrido directamente a la Presidencia de la República, a gestionar en el sentido ya indicado.

5o Resultando: que los señores Samayoa en su alegato de buena prueba solicitaron que fuera pedido al Ministerio de Gobernación y Juslicia, una copia auténtica del expediente en donde obra la orden expedida por el Lic. Estrada Cabrera al Jefe Político de Sacatepéquez General J. Antonio Aguilar, para que repartiese el terreno tantas veces mencionado entre los vecinos de Santo Tomás, y el informe que emitió el referido Jefe Político; y que dicho documento se tuviera como prueba por parte de los demandantes, en el juicio que ahora se ventila.

6o. Resultando: que después de llamados autos para dictar sentencia, los actores presentaron los documentos que a continuación se mencionan. A. una certificación expepida por el Notario don Víctor M. Estévez, en la que transcribe otra extendida por el Sub-Secretario de Gobernación y Justicia Licenciado don J. Eduardo Girón, y que contiene el informe evacuado por el General J. Antonio Aguilar, quien consigna en dicho documento lo siguiente: que el cuatro de Enero de mil novecientos ocho, el Presidente Constitucional de la República, acordó que pusiese en posesión del terreno Santo Tomás Milpas Altas, conocido también con el nombre de "Potrero Grande," a los vecinos de dicho pueblo, orden que se ejecutó por la Jefatura; que los expresados vecinos solicitaron con posterioridad la medida y lotificación del terreno referido, fundándose para ello, en la larga posesión, en el títnlo de propiedad registrado, y en el hecho de que logradas dichas medidas y lotificaciones procedería titular los lotes a favor de cada uno de los interesados, mejorándose así la existencia de los habitantes del pueblo; por lo que interpretando los sentimientos del Jefe de la Nación comisionó al Ingeniero Alvarez para efectuar dicha medida; y que además la Jefatura que estaba a su cargo no tenía noticia de que los propietarios y vecinos de Santo Tomás Milpas Altas,

hubieran sido interrumpidos en la posesión del terreno ni que existiera litigio sobre la propiedad de él. B. Certificación extendida por el Notario don Ricardo Ortiz en la que consta el acta que levantó al dar posesión a los señores Samayoa del terreno de "Santa Rosa de Viterbo," ordenada por ejecutoria de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones con fecha treinta de Septiembre del año de mil novecientos tres. C. Certificación extendida por el Notario don José Lara en la que transcribe una orden para el Comisionado Político de Santa Lucía Milpas Altas, sobre confirmar la posesión de don Julio y don Rafael Samayoa en los terrenos de "Santa Rosa de Viterbo. D. Copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones con fecha diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve, confirmatoria de la propiedad por el Juez Primero de Primera Instancia Departamental, y en la que poniendo fin al juicio ordinario que sobre propiedad del terreno denominado "Santa Rosa de Viterbo," inició la Municipalidad de Santo Tomás Milpas Altas contra los señores don Julio y don Rafael Samayoa, declara: primero, absueltas de la demanda a los mencionados Samayoa. Segundo, que éstos por prescripción han adquirido el dominio y la posesión en el terreno objeto de la contienda dentro de los linderos reconocidos y demarcados, habiendo en consecuencia perdido por su parte el pueblo de Santo Tomás Milpas Altas la acción para demandar los derechos que a ese respecto pudieran haberles correspondido. Tercero, que debe procederse al deslinde y amojonamiento de las propiedades Y cuarto, que no ha lugar a reclamar daños y perjuicios siendo las costas a cargo de ambas partes.

7º—Resultando: que para mejor fallar el Juez Primero de Primera Instancia dictó el auto de fecha seis de Diciembre del año próximo pasado y por el cual dispuso que fueran practicadas las siguientes diligencias: 1ª, que se remitiesen a los Juzgados departamentales de Amatitlán y Sacatepéquez los respectivos exhortos a efecto de que el testigo Mateo Cabrera especificara si le comprendían o no las generales de ley con el Licenciado Estrada Cabrera y los testigos Juan y José Antonio Barraza puntualizasen si les comprendían o no las generales de ley con los señores don Julio y don Rafael Samayoa y el Licdo. Estrada Cabrera, teniendo presente los puntos a que se refiere el artículo ochocientos catorce del Código de P. C.; y 2ª, que se trajera a la vista el expediente administrativo o certificación de él, creado en el Ministerio de Gobernación y Justicia relativo al asunto que ventilan los señores Samayoa con el Licenciado Estrada Cabrera, acerca del terreno denominado "Santa Rosa de Viterbo" o "Potrero Grande."

8º Resultando: que con fecha siete del mes que acaba de citarse, los demandantes presentaron original la certificación que les fué extendida por el Sub-Secretario de Gobernación y Justicia el once de Marzo de mil novecientos diez y en la cual se hallà inserto el informe emitido por el ex-Jefe Político de Sacatepéquez, Coronel Ciudadano J. Antonio Aguilar.

9º Resultando: que el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia con fecha catorce de Diciembre del año anterior informó que en el Archivo de esa Secretaría, no

aparecían las diligencias del expediente administrativo que se menciona en el auto para mejor fallar.

10º Resultando: que cumplimentado en su primera parte el auto de seis de Diciembre del año próximo pasado el Juez puso fin al juicio en los términos al principio relacionados, fallo contra el cual interpuso apelación el reo.

11º Resultando: que los actores pidieron que se ampliara y aclarase la sentencia en el sentido de que el pago a que se condena el demandado es de la suma de *Ciento noventa y tres mil pesos oro americano* y que también se condena al reo al pago de las costas del juicio.

12º Resultando; que trasmitido dicho incidente se declaró sin lugar por suyo de siete de febrero próximo pasado.

13º Resultando: que otorgada en ambos efectos la apelación interpuesta por el Licdo. Estrada Cabrera fueron elevados los autos a la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones y el día de la vista, el reo presentó su alegato invocando entre otras cosas la excepción de prescripción; los demandantes rebatieron los argumentos presentados por el Licdo. Estrada Cabrera agregando que se adhieren a la apelación por lo que respecta al punto de la sentencia que condena al demandado a pagar en moneda nacional y no en oro americano, como ellos consiguieron en su demanda: y por último presentaron tres cartas, expedidas respectivamente, por los Gerentes de los Bancos Agrícola Hipotecario, Internacional y Colombiano, en las que a solicitud de los actores se hizo constar el promedio de cambios en los meses de mayo y junio del año próximo pasado, y una certificación extendida por el Secretario del Juzgado 1º de 1ª Instancia de este Departamento, que contiene las diligencias relativas al lanzamiento de los detentadores "Santa Rosa de Viterbo." Actuaciones que se iniciaron ante aquel Juzgado con fecha trece de febrero del año de mil novecientos trece.

14º Resultando: que con el documento acompañado al memorial de fecha veintisiete de octubre del año próximo pasado se establece. 1º que la Municipalidad de Santo Tomás Milpas Altas siguió un juicio contra don Julio y don Rafael Samayoa sobre propiedad del terreno de Santa Rosa de Viterbo en cuya certificación aparece entre otros los pasajes siguientes del referido juicio. A. que los señores Samayoa reconvinieron a la Municipalidad mencionada pidiendo se declarase que el terreno motivo de la disputa era de su pertenencia con los linderos y medidas que relacionan y que al desestimarse la demanda se condenara a la parte actora en las costas daños y perjuicios. B. que los testigos J. Antonio y Juan Barraza, Sixto Ché y Fernando Arracas aseguraron conocer los linderos de Santa Rosa de Viterbo y los detallan en sus respectivas declaraciones; que les consta la posesión pacífica y pública de don Ignacio Foronda desde antes del año de mil ochocientos cincuenta y siete, en el terreno cuestiodado y posteriormente de los señores Samayoa; que aunque esa posesión fué interrumpida de una manera violenta por los de Santo Tomás en el año de mil novecientos dos, se les restituyó a los señores Samayoa por la autoridad; y que Leandro Arreces y

(*Continuará.*)

Se declara improcedente el recurso de amparo interpuesto por don Gustavo Serrano

Corte Suprema de Justicia, Guatemala, tres de agosto de mil novecientos veintiuno.

Visto para dictar sentencia el recurso de amparo que contra el Presidente de la República presentó don Gustavo Serrano a nombre de la sociedad "Serrano y Compañía" para que se declare la inconstitucionalidad de un acuerdo gubernativo. Las partes son hábiles para el caso y el señor Serrano no acompañó el documento justificativo de la representación legal que se atribuye.

Resultando: que el trece del mes próximo pasado compareció ante esta Corte el mencionado señor Serrano, auxiliado por el Abogado don Eladio Menéndez, manifestando que la citada compañía compró varias partidas de frijol negro con el óbjeto de exportarlas a Cuba u otros lugares; y pidiendo que se declarase la inconstitucionalidad del Acuerdo Gubernativo de veinticuatro de junio del año en curso, porque impide la exportación de productos agrícolas, debiendo levantarse la orden o disposición restrictiva que originó estas diligencias. El recurrente acompañó a su solicitud, además de un ejemplar de "El Guatemalteco" en que se publicó el acuerdo, copia certificada extendida por el Ministerio de Agricultura, en la cual consta que, con fecha veintisiete de junio del año actual, el señor Serrano expuso a dicha Secretaría, que el negocio de la Sociedad "Serrano y Compañía" se veía afectado por el Decreto del Ejecutivo que restringe la exportación del frijol negro, por lo que solicitaba se le permitiera la exportación de mil seiscientos quintales de ese artículo, que tiene en esta capital y en Puerto Barrios listos para embarcarlos, cuya solicitud le fué denegada.

Resultando: que pedido el informe de ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura expuso, entre otras cosas que: los Jefes Políticos dan prolijamente datos que ponen en evidencia la necesidad de prohibir la exportación de los artículos sobre que versa el Acuerdo de veinticuatro de junio próximo pasado: "que el Gobierno obró ajustándose en un todo a lo prescrito por la ley," apoyado en el inciso 10º del artículo 20 y en el 3º y 26 del artículo 77 de la Ley Constitutiva, así como en el dictamen de la Comisión que formuló el Código de Comercio vigente en la República.

Resultando: que el señor Serrano renunció el traslado que se le mandó correr, habiéndose alegado antes que, según la Constitución, el Poder Ejecutivo no puede legislar, potestad que corresponde única y exclusivamente a la Asamblea, por lo que ha habido en presente caso por parte de aquel Poder, extralimitación de sus atribuciones constitucionales.

Resultando: que corrido el traslado correspondiente al Ministerio Público, el Procurador General de la Nación dijo, que la solicitud del señor Serrano era extemporánea por haberla presentado dieciocho días después de dictado el Acuerdo que motivó estas diligencias.

Considerando: que del veintisiete de junio del año en curso, en que el señor Serrano vió afectado el negocio de exportación de los señores "Serrano y Compañía," al trece de julio próximo

pasado en que entabló el recurso de amparo ante esta Corte, han transcurrido con exceso los quince días de conocimiento a que se refiere el Artículo 34 de la Ley de Amparo.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, fundada en la disposición citatada, y en el inciso 5º del Artículo 33 del Cuerpo de Leyes últimamente nombrado, declara improcedente el recurso de amparo a que se ha hecho referencia. Notifíquese.

Fed. Castañeda G.

Quirino Flores y Flores. *José Serrano Muñoz.*
Federico Carbonell R. *Raf. Ordóñez Solís.*

Manuel Zeceña Molina.

Se declara que ha lugar a formación de causa contra el ex-jefe Político de El Petén Coronel Ismael Pacheco Quevedo,

Corte Suprema de Justicia, Guatemala, 3 de agosto de mil novecientos veintiuno.

Vistas las presentes diligencias de antejuicio, seguidas contra el ex-jefe Político del Petén, Coronel Ismael Pacheco Quevedo, por malversación de caudales públicos y sustracción del libro de boletas de chicleros perteneciente a la Jefatura Política del citado departamento.

Y considerando: que los antecedentes arrojan motivos bastantes para que se abra el proceso respectivo, Artículos 26 Ley Orgánica, 11 Decreto 223 y 259 Procedimientos Penales.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, apoyada en las leyes citadas, y en lo que disponen los artículos 246 y 283 del Código Penal, declara: que ha lugar a formación de causa contra el expresado Pacheco Quevedo, por los delitos de malversación de caudales públicos y sustracción de documentos públicos, para cuyo efecto pasarán estas actuaciones a la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones. Notifíquese al Procurador General de la Nación y al sindicado.

Castañeda G.

Flores y Flores. *Serrano Muñoz.*
Salazar. *Carbonell R.*

Manuel Zeceña Molina,
Secretario.

Se declara que ha lugar a formación de causa contra el ex-Administrador de Rentas de Escuintla, Federico Rufino Pardo.

Corte Suprema de Justicia, Guatemala, veintiuno de julio de mil novecientos veintiuno.

Vistas las presentes diligencias de ante juicio, seguidas contra el ex-Administrador de Rentas de Escuintla, Federico Rufino Pardo, a quien el Jefe Político de ese departamento sindica de abandono de funciones públicas.

Y considerando: que de los antecedentes se desprende mérito suficiente para abrir el proceso respectivo, en lo también está de acuerdo el Fiscal.

Por tanto; la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo que disponen los artículos 26 Ley Orgánica y 11 Decreto Legislativo número 223, declara: que ha lugar a formación de causa contra el expresado Pardo y manda pasar las diligencias a la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, para que siga el proceso respectivo.

Castañeda G.

Flores y Flores. *Serrano Muñoz.*
Salazar. *Carbonell R.*

Manuel Zeceña Molina,
Secretario.

Número de Resoluciones dictadas por los Tribunales de Justicia de la República durante el mes de Junio del corriente año.

TRIBUNAL	Decretos	Autos	Sentencias
Sala 1ª de Apelaciones	126	85	36
Sala 2ª de Apelaciones	130	64	26
Sala 3ª de Apelaciones	125	37	9
Sala 4ª de Apelaciones		75	8
Sala 5ª de Apelaciones	109	74	19
Sala 6ª de Apelaciones	87	64	20
Juzgado 1º de 1ª Instancia	678	290	4
,, 2º ,, ,, ,,		278	12
,, 3º ,, ,, ,,	363	235	9
,, 4º ,, ,, ,,	308	153	6
,, 5º ,, ,, ,,	431	322	8
,, 6º ,, ,, ,,	394	99	6
Juzgado de 1ª Instancia de Amatitlán	95	110	2
,, ,, ,, ,, ,, Escuintla	417	218	13
,, ,, ,, ,, ,, Sacatepéquez	270	124	3
,, ,, ,, ,, ,, Chimaltenango	343	104	6
,, ,, ,, ,, ,, Baja Verapaz	282	284	11
,, ,, ,, ,, ,, Alta Verapaz	162	78	6
,, ,, ,, ,, ,, Petén	37	42	1
,, ,, ,, ,, ,, Suchitepéquez	286	249	7
,, ,, ,, ,, ,, Retalhuleu	170	111	15
,, 1º de 1ª Instancia de Quezaltenango	346	313	7
,, 2º ,, ,, ,, ,, Quezaltenango	249	343	3
Juzgado de 1ª Instancia de Sololá	202	50	2
,, ,, ,, ,, ,, Totonicapán	255	133	3
,, ,, ,, ,, ,, San Marcos	358	349	Ninguna
,, ,, ,, ,, ,, Huehuetenango	305	81	3
,, ,, ,, ,, ,, Quiché	416	220	2
,, ,, ,, ,, ,, Izabal	241	23	7
,, ,, ,, ,, ,, Zacapa	404	146	5
,, ,, ,, ,, ,, Chiquimula	336	106	9
,, ,, ,, ,, ,, Jalapa	189	78	3
,, ,, ,, ,, ,, Jutiapa	260	240	19
,, ,, ,, ,, ,, Santa Rosa	417	216	7

La Sala que dictó mayor número de sentencias fué la 1ª de Apelaciones.
El Juzgado que dictó mayor número de las mismas fué el de Jutiapa.
El Juzgado que no dictó ninguna fué el de San Marcos.

Sección de Estadística Judicial: Guatemala, 30 de julio de 1921.

ALFREDO ALARCON S.

GACETILLA

Se mandaron empastar de orden de la Presidencia cuatro tomos del Protocolo del Licdo. Rodrigo Amado H., $480. Un tomo perteneciente al Notario Juan María Guerra, $150.

CUADRO

de los señores Magistrados de las Salas 4a. 5a. y 6a. de la Corte de Apelaciones, Magistrados Suplentes de las cinco Salas, empleados principales del Poder Judicial, Funcionarios Militares y Vocales de la Corte Marcial; Distritos jurisdiccionales de las cinco Salas de la Corte de Apelaciones y de los Jueces Departamentales.

Sala 4ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licdo. Don Bernardino López.
Magistrado ,, ,, Filadelfo J. Fuentes.
,, ,, ,, Francisco Castillo M.
Fiscal ,, ,, Fernando D. Ramírez.
Procurador ,, ,, Enrique Rodríguez M.
Secretario ,, ,, Gabriel Cojulún.

Sala 5ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licdo. Don Felícito Leiva.
Magistrado ,, ,, Leopoldo Sandoval.
,, ,, ,, Angel González.
Fiscal ,, ,, Fidencio Duque.
Procurador ,, ,, Manuel Mª Guzmán.
Secretario ,, ,, Licinio Sandoval.

Sala 6ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licdo. Don Pedro Santiago Valdés
Magistrado ,, ,, Manuel A. Núñez.
,, ,, ,, Joaquín Flores Barrios
Fiscal ,, ,, Jorge A. Pacheco.
Procurador ,, ,, Enrique Rodríguez M.
Secretario ,, ,, Liberato Obando M.

Magistrados Suplentes.

De la Sala 1ª, Lic. Don José Lara.
De la Sala 1ª, Lic. Don Miguel Asturias A.
De la Sala 2ª, Lic. Don Guillermo S. de Tejada
De la Sala 2ª, Lic. Don Ricardo C. Castañeda.
De la Sala 3ª, Lic. Don David Pivaral.
De la Sala 3ª, Lic. Don Manuel Rojas M.
De la Sala 4ª, Lic. Don Carlos J. Martinez.
De la Sala 4ª, Lic. Don Luis F. Molina.
De la Sala 5ª, Lic. Don Cecilio Palma.
De la Sala 5ª, Lic. Don Pedro A. Ibáñez.
De la Sala 6ª, Lic. Don Domingo R. Fuentes.
De la Sala 6ª, Lic. Don Manuel A. Núñez.

Empleados especiales.

Bibliotecario de la Corte, Don J. Ramón Pareja.

Receptor de Fondos de Justicia, Don Ernesto Matheu V.

Funcionarios militares.

Comandante de Armas, Coronel Don Luis Sáenz Knot.

Auditor de Guerra, Lic. Don Eliseo Solís.

CORTE MARCIAL de la REPUBLICA

Vocales militares para la Corte Suprema de Justicia

Propietario. General Don José María Orellana.

Propietario, Coronel Don Pedro Zamora Castellanos.

Suplente, General Don Juan B. Padilla.

Suplente, General Don Francisco Fuentes.

Vocales militares para las Salas 1ª, 2ª y 3ª de la Corte de Apelaciones.

Propietario, General Don Francisco Mollinedo.

Propietario, Coronel Don Rodolfo García Marroquín.

Suplente, Coronel Don Arturo Romero.

Suplente, Coronel Don Jacinto Barillas.

Vocales militares para las Salas 4ª y y 6ª de la Corte de Apelaciones de Quezaltenango.

Propietario, General Don Socorro de León.
Propietario, Coronel Don Raymundo Aguilar.
Suplente, Coronel Don Lorenzo Santizo.
Suplente, Coronel Don José E. Juárez.

VOCALES MILITARES PARA LA SALA 5ª DE LA CORTE DE APELACIONES RESIDENTE EN JALAPA.

Propietario, Coronel Don Abel Recinos.
Propietario, Coronel Don Pedro Aragón,
Suplente, Coronel, Don Hermógenes Rivera.
Suplente, T. Coronel Don Demetrio Rojas.

DISTRITOS JURISDICCIONALES

SALA 1ª DE LA CORTE DE APELACIONES

Juzgados 1º y 6º de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Peten y Santa Ros .

SALA 2ª DE LA CORTE DE APELACIONES.

Juzgados 2º y 4º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán, Alta y Baja Verapaz y Escuintla.

SALA 3ª DE LA CORTE DE APELACIONES.

Juzgados 3º y 5º de 1ª Instancia de Guatemala. y Comandancia de Armas de Guatemala y Juzgado de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Sacatepéquez.

SALA 4ª DE LA CORTE DE APELACIONES.

Juzgado 1º 2º y 3º de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango, y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de San Marcos, Retalhuleu y Suchitepéquez.

SALA 5ª DE LA CORTE DE APELACIONES.

Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de los Departamentos de Jalapa, Jutiapa, Chiquimula, Zacapa e Izabal.

SALA 6ª DE LA CORTE DE APELACIONES.

Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de los Departamentos de Totonicapán, Sololá, Quiché y Huehuetenango.

NOTA 1ª—El despacho de los asuntos del ramo criminal, está a cargo de los Jueces 4º, 5º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento, entre quienes se reparten las causas con igualdad.

2ª—En materia civil, los Juzgados 1º, 2º y 3º de Instancia de este Departamento, conocen indistintamente de los asuntos de los cuatro Juzgados de Paz de esta capital y de los originarios de los pueblos de este Departamento.

Guatemala, Junio de 1921.

J. RAMÓN PAREJA.

JUECES DE 1ª INSTANCIA DE LOS DEPARTAMENTOS.

Juez de Amatitlán Lic. Don Manuel Zúñiga.
" " Alta Verapaz Lic. Don Porfirio Barrios.
" " Baja Verapaz Lic. Don Felipe Valenzuela.
" " Chimaltenango Lic. Don Celso Cereso.
" " Chiquimula Lic. Don Ernesto Rivas.
" " Escuintla Lic. Don Manuel Coronado Aguilar.
" " Huehuetenango Lic. Don Alberto Herrera.
" " Yzahal Lic. Don Alfonso Hernández Polanco.
" " Jalapa Lic. Don José María Morales y Morales.
" " Jutiapa Lic. Don Antonio Castañeda.
" " Petén Lic. Don Trinidad Aguilera Montes,
" " Quiché Lic. Don Enrique Bocanegra.

Juez 1 de Quezaltenango Lic. Don Octavio Aguilar.
" 2º de Quezaltenango Lic. Don Isaías Peñalonzo.
" 3º de Quezaltenango Lic. Lisandro Alvarado.
" de Retalhuleu Lic. Don Francisco E. Rodriguez.
" " Sacatepéquez Lic. Don Adolfo Padilla.
" " Suchitepéquez Lic. Don Alberto Paz y Paz.
" " Sololá Lic. Don Adolfo Barillas González.
" " San Marcos Lic. Don Egherto Orozco.
" " Santa Rosa Lic. Don Carlos Rodriguez Cerna.
" " Totonicapan Lic. Don Domingo R. Fuentes.
" " Zacapa Lic. Don Salvador Samayoa.